

# ESPAÑA

## 1. REGISTRO DE EMPRESA

1. 1 Con carácter general “La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas **se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación**, en su caso, **inscrita en el Registro Mercantil**, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable (art.23) **Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**

<http://www.rmc.es/>

**1.2 Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal**, para las empresas de ámbito industrial, (art.4) incluyendo “**Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con las industrias, actividades e instalaciones que se reseñan en el apartado 1 del presente artículo.**” Art. 4-2

**Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal**

<http://www.jurisweb.com/legislacion/mercantil/RD%20establecimientos%20industriales.htm>

“Art. 4.º Ambito.-1. El Registro de Establecimientos Industriales comprenderá los datos relativos a las siguientes industrias:

- a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen.
- b) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.
- d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.
- e) Las industrias de fabricación de armas y explosivos y aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional.
- f) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.

i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

2. También constarán en el Registro de Establecimientos Industriales los datos relativos a las siguientes entidades y servicios:

a) Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con las industrias, actividades e instalaciones que se reseñan en el apartado 1 del presente artículo.

## 2. REGISTRO DE EMPRESA CONSULTORA

**2.1 No existe clasificación de empresas para asistencia técnica, derivado de lo cual tampoco registro.** Las empresas consultoras tienen que acreditar que cumplen los requisitos de solvencia económica y capacidad técnica para cada proyecto al que liciten. ( R.D. Ley de Contratos).

La clasificación administrativa para trabajos de asistencia técnica que existía quedó anulada en diciembre de 1997.

**Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**<sup>12</sup>

“La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.”

En el LIBRO II. DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. , **quedan definidos los distintos tipos de contratos, define los de consultoría y asistencia y de los servicios, que incluyen de forma principal los que prestan las empresas de ingeniería.**

**2.2 Si se mantiene el registro para empresas de servicios y de obras;** los requisitos para solicitar la clasificación de la Junta Consultiva de Contratación como empresa de servicios, en sus distintas categorías se incluyen en el citado **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas;** y en el **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que**

<sup>1</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rdleg2-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg2-2000.html)

<sup>2</sup> El plazo para la transposición de la Directiva es el 31 de Enero de 2006 - art. “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 31 de enero de 2006. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.”

## se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

### 3. INVERSIONES EXTRANJERAS

» LEY 18/1992, de 1 de julio, por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España. .

JEFATURA DEL ESTADO

» REAL DECRETO 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO

» REAL DECRETO 2815/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades y el funcionamiento del Fondo para Inversiones en el Exterior y el Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

» REAL DECRETO 671/1992, de 2 de julio, sobre Inversiones Extranjeras en España.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### 4. TRATAMIENTO PROFESIONAL

4.1 Para ejercer la profesión es necesario estar en posesión del título profesional requerido en cada caso - homologado o reconocido-.

#### 4.2 PROFESIONES COLEGIADAS:

La Ley de Colegios Profesionales estatal (Ley 2/1974 de 13 de Febrero, modificada por la Ley 74/78 de 26 de Diciembre y por la Ley 7/1997 de 14 de abril) establece en su artículo Tercero apartado dos: *"Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. (...)"*

<http://www.unionprofesional.com/DOCUS%20INDEX/Colegios%20Profesionales.htm>

- En el caso de proyectos constructivos la titulación exigida es la de ingeniero – dependiendo del tipo de proyecto, distinta especialidad-, o arquitecto.
- Los proyectos constructivos tienen que visarse en el correspondiente Colegio Profesional de Ingenieros o de Arquitectos.
- El ingeniero o arquitecto que firma el proyecto tienen que estar colegiado en el correspondiente Colegio Profesional.
- Están exentos de visado los proyectos promovidos por las Administraciones Públicas.
- Los distintos colegios profesionales regulan a través tienen sus Normas de visado de trabajos profesionales, que son aprobadas por los distintos Colegios, regulan los visados de proyectos. Cada colegio profesional tienen las suyas.

- Algunas Comunidades Autónomas (regiones) tienen regulación propia

**Normas de visado de trabajos profesionales, que son aprobadas por los distintos Colegios, regulan los visados de proyectos. Cada colegio profesional tienen las suyas.** Como referencia se incluyen las Normas de visado de trabajos profesionales del Colegio de Ingenieros de Caminos". Publicada en diciembre de 2002 nº 167 Boletín extraordinario

Z:\FEPAC\2005\legislacion\_2005\FEPAC- Legislacio España -V01-040805.doc